



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100131030**56-2024-00015-00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **MAYOR CUANTÍA** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-909107 instaurada por **JOHN ALEXANDER BOGOTÁ CHINGATE** contra de **FELIZ ABRAHÁN BOGOTÁ CUBILLOS y BELARMINA CHINGATE MORALES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-909107, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibidem*. Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del CGP, bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

De existir acreedor (es) hipotecario (es) respecto de los inmuebles objeto de usucapión, cíteseles al presente trámite.

INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría ofíciase.

ORDENAR a la parte actora la **FIJACIÓN** de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

RECONOCER personaría jurídica a la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 004 del 25-01-2024